



COPIN

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS FÓRMULAS TARIFARIAS EN ENERGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Bogotá D.C., febrero de 2024

Doctor  
**Juan Gregorio Eljach Pacheco**  
**Secretario General**  
Senado de la República

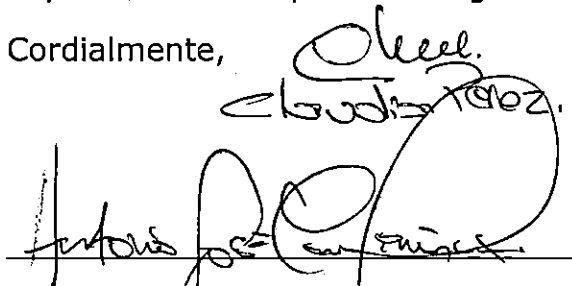
**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regulan las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones".

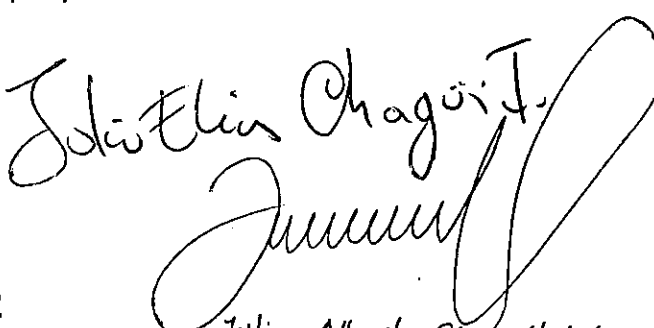
Doctor Eljach:


De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regulan las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

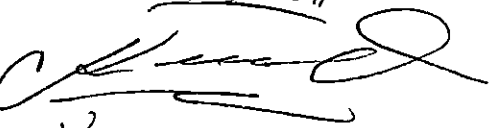
Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.


Cordialmente,

*Obese*  
*el 20 de febrero de 2024*  
  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

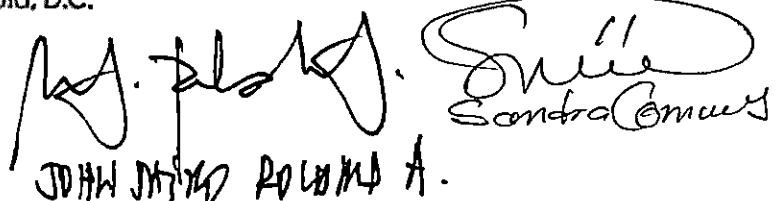
*Julio Alberto Elías Uidel*  
  
Julio Alberto Elías Uidel

  
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

  
Karina Espinosa

*Same as last time*  


*Salvador E. Brite C.*

*John Jairo Polanco A.*  
  
Sandra Comuel

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

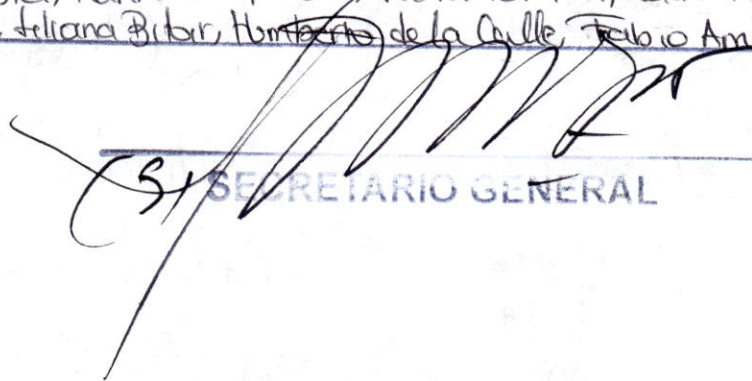
El día 20 del mes Febrero del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 220 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Antonio Conca, Claudia Pérez, Tolo Chagui, Julio Elcay Vidal, Nadia Biel, Karina Espinosa, Jovana Fortich, Jairo Faldán, Felipe Lemos, Miliana Bibar, Humberto de la Culla, Fabio Amun Gotron Amun

  
SECRETARIO GENERAL



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

**PROYECTO DE LEY**

**POR MEDIO DE LA CUAL POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN  
LAS FÓRMULAS TARIFARIAS EN ENERGÍA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO 1º - OBJETO:** La presente ley establece directrices para la modificación en las formulas tarifarias, buscando un equilibrio entre la sostenibilidad económica de las empresas operadoras y los intereses de los usuarios del servicio de energía.

**ARTÍCULO 2º - MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY 142 DE 1994, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

*Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años; salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicas y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. Excepcionalmente podrán modificarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, se lesionan injustamente los intereses de los usuarios, por el incumplimiento en el plan de inversiones de la empresa de servicios públicas ~~o de la empresa~~; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. En todo caso, será prevalente el bien común por encima del particular. Las modificaciones dispuestas no podrán generar compromisos del Estado por posibles pérdidas en las utilidades de las empresas de servicios públicas.*

*Vencido el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas.*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**ARTÍCULO 3º - MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 291 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

*PARÁGRAFO TERCERO. Las competencias establecidas en este artículo podrán ser asumidas por el Presidente de la República y las modificaciones dispuestas no podrán generar compromisos del Estado por posibles pérdidas en las utilidades de las empresas de servicios públicas y/o operadoras.*

**ARTÍCULO 4º - MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 318 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

*ARTÍCULO 318. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO.*

*Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, teniendo en cuenta el estado de Electricaribe S.A. E.S.P. al momento de su intervención, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización del actual mercado de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o las empresas derivadas de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. que se constituyan en el marco del proceso de toma de posesión de esta sociedad para las regiones en las se preste el servicio público. Para estos efectos, los límites en la participación de la actividad de comercialización de energía eléctrica podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente.*

*Este régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para esta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional, en la medida en que se apliquen las inversiones realizadas no proyectadas por parte de las empresas operadoras y del Gobierno Nacional, el cumplimiento de las metas de calidad y, por ende, la reducción de pérdidas tendrá aplicabilidad de este régimen transitorio especial.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ínstese a la CREG a desarrollar una nueva fórmula tarifaria de acuerdo con lo invertido por la empresa operadora y el Gobierno Nacional donde se propenda por disminuir de manera prioritaria las pérdidas técnicas y no técnicas en relación con la prestación del servicio. En todo caso, la ausencia de inversión por parte del operador y del Gobierno Nacional, no debe ser asumida por el usuario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con recursos provenientes del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones, recursos propios o recursos de OCAD PAZ se podrán financiar inversiones en infraestructura eléctrica, como aportes que no incidirán en la tarifa.

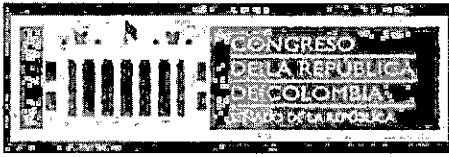
**PARÁGRAFO TERCERO.** Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P y los actuales operadores de energía, deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del servicio público de energía. El incumplimiento por parte de cualquier entidad estatal de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.

En todo caso, toda entidad pública o privada que incurra en conexiones ilegales será sujeta de las sanciones disciplinarias y penales a lugar.

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**ARTÍCULO 5º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

Karina Espinosa  
Senadora

Martha Peralta E.

NADIA

\*

JUAN FELIPE

Nadia Bland

Comunes

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

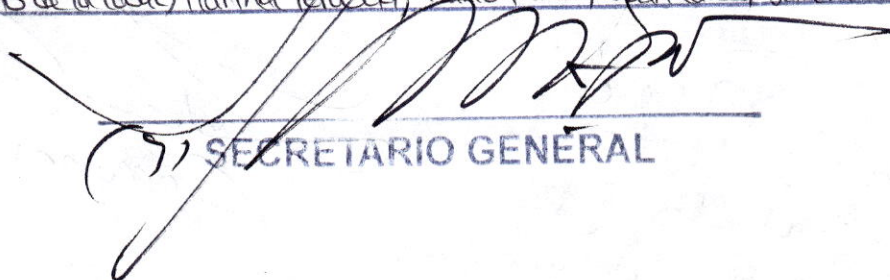
El día 20 del mes febrero del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 220 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS. Antonio Correa, Claudia Peret, Elias Caggli, Julio Elias Vidual, Nadia Biel, Karina Espinosa, Jansen Fortich, Jairo Poldan, Felipe Lemos, Lellana Biter, Humberto de la Culla, Harther Jeraña, Flavio Jarelo, Juan García, Simón Ramírez y otros.



SECRETARIO GENERAL



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS FÓRMULAS  
TARIFARIAS EN ENERGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

### **1. OBJETO.**

La presente ley busca que las modificaciones que se presenten en materia tarifaria de energía eléctrica en la Costa Caribe obedezcan a criterios objetivos de acuerdo con los planes de inversión que se generen para superar los costos por pérdidas operativas. Ahora bien, el proyecto de ley a través de la modificación de la ley 1955 de 2019, busca que el Estado Colombiano no sea responsable por las pérdidas que se generen por cuenta de las empresas operadoras.

### **2. JUSTIFICACIÓN**

El 20 de Enero de 2023, El Heraldo publicó un artículo a voz del rechazo en Montería sobre el aumento del precio del Kilovatio, el mandatario municipal de ese entonces argumentaba que es inaceptable que mientras en diciembre de 2022 el kilovatio hora (Kw/h) se pagaba a \$798, en febrero de 2023 se pretendiera subir a \$808. En Atlántico, Magdalena y La Guajira, la empresa Aire ha anunciado un alza del 15% para 2023. El aumento del Precio del Kilovatio genera que las familias del Caribe sean asfixiadas por tarifas eléctricas exageradas que impiden el desarrollo y la competitividad de la región. (Cuello, 2023)

El alcalde Carlos Ordosgoitia Sanín, calificó como una "desfachatez" el comunicado del alza del kilovatio/hora, Kw/h, dado a conocer por parte de las directivas de la entidad de servicios públicos:

El manejo y la regulación de las tarifas de energía en el Caribe realmente es inconcebible y una absoluta desfachatez. Cuando los ciudadanos esperábamos que el Kilovatio hora disminuyera, nos encontramos con el anuncio de Afinia, grupo EPM sobre el alza a partir de febrero. (Ordosgoitia, 2023)

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.**





## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

Por lo tanto, se exigió al Presidente incluir en el presupuesto nacional recursos para cubrir las pérdidas de energía e inversiones en el sector eléctrico del Caribe. Se propuso congelar las tarifas de energía como se hizo con el diésel y los peajes y se exigió a las empresas eléctricas mostrar solidaridad ante la crítica situación que afecta a los hogares del Caribe, puesto que, sus habitantes no pueden seguir soportando la carga de las altas tarifas de energía.

Este tipo de quejas y solicitudes, se han presentado desde hace más de dos años, según la investigación de fuentes. El 20 de mayo de 2022, La W radio, publicó un artículo titulado "Siguen las quejas contra la empresa Afinia por excesivo cobro de energía en Montería", en este se denuncia que Córdoba vive un calvario energético. A los excesivos cobros en las facturas de energía, se suman constantes apagones en diferentes zonas del departamento; el paro armado se convierte en la excusa para las tarifas desmedidas, que golpean duramente el bolsillo de los ciudadanos, reflejado en el alza de los recibos. Por lo que el alcalde, Carlos Ordosgoitia, tomó la decisión de elevar las quejas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Hernández, 2022)

¿Hasta cuándo soportará Córdoba esta crisis energética?, se convierte en la pregunta latente de los monterianos. La intervención efectiva del Estado es ahora prioridad para garantizar un servicio de energía digno y tarifas justas. Montería ostenta el título de ser la ciudad colombiana con el mayor aumento en las tarifas de energía eléctrica en el último año, según el DANE. Un incremento del 30.94%, que supera con creces la media nacional del 19.77%. (La Razón, 2023).

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

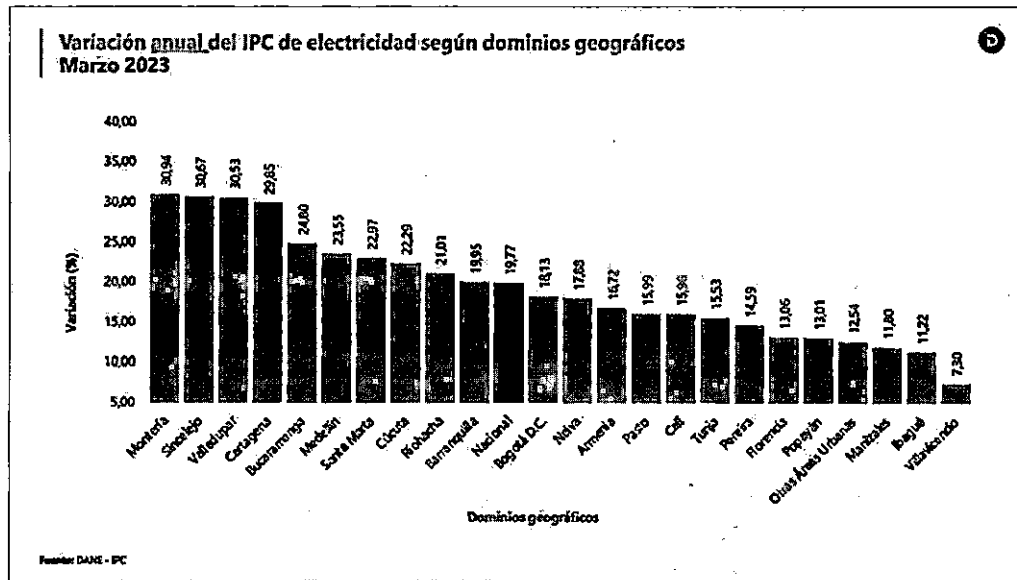


Imagen recuperada de: *La Razón.com*. (2023, 9 abril).

Las tarifas exorbitantes de energía en Montería tienen su origen en el régimen tarifario aprobado por la CREG<sup>1</sup> para los nuevos operadores que reemplazaron a Electricaribe. Este régimen permite a las empresas trasladar a los usuarios el costo de las pérdidas no técnicas, lo que ha incrementado las tarifas en un 21% para más de 12 millones de personas en el Caribe colombiano. En otras palabras, los ciudadanos de Montería están pagando por la ineficiencia del sistema.

No siendo suficiente el alza aplicada en 2023 al kilovatio, Montería ha experimentado un alza considerable en los últimos meses. En febrero de 2024, se fijó en \$1.065,66 pesos, lo que representa un incremento del 20% desde octubre de 2023, cuando el valor era de \$862,18 (Solorzano,2024). A ese costo se suman otros cargos, como el servicio de aseo y el impuesto de alumbrado público<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Comisión de Regulación de Energía y Gas

<sup>2</sup> La Constitución colombiana plantea que el alumbrado público es un impuesto territorial que se establece por ley para financiar el servicio de alumbrado en las zonas públicas de los municipios. Los artículos 338 y 287



## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

El gobierno municipal en coordinación con el Concejo de Montería ha determinado que el 15% del valor del consumo de energía va para el alumbrado. Y es aquí donde por el aumento del consumo también se aumenta el 15%, aun en sectores donde no existe ningún tipo de alumbrado público. Ante este panorama, el vocero elevó un llamado tanto al Concejo de la ciudad como al alcalde de Montería para que exploren ajustar hacia la baja ese porcentaje de cobro destinado a la expansión y el mantenimiento del sistema de iluminación pública. La EPSM ha argumentado que las tarifas del alumbrado público son necesarias para financiar la inversión en infraestructura y mantenimiento del sistema (Digital, 2024). Es así, como Montería queda con el cobro de alumbrado público más alto del Caribe para estratos 1 y 2.

Las noticias abarcadas dan cuenta del malestar de la ciudadanía por el alza del 15% en el cobro de energía a todos los estratos en Montería y a las interrupciones en el servicio prestado por la empresa Afinia en algunos sectores de la ciudad. Los usuarios consideran que estas inversiones no se reflejan en una mejora del servicio, son frecuentes los apagones, las fluctuaciones de voltaje y los daños a electrodomésticos y la atención al cliente de Afinia, que consideran deficiente. Por lo tanto, se hace llamado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que tome medidas contra Afinia y obligue a la empresa a mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica en Montería. (Montería Social e Informativa, 9 de febrero de 2023)<sup>3</sup>

---

facultan a las entidades territoriales a crear sus propios tributos, incluido el impuesto de alumbrado público. La regulación de este impuesto recae en los concejos municipales, quienes deben ajustarse a las normas nacionales, como la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1819 de 2016.

<sup>3</sup> Cuello, Ó. (2023, 20 enero). Aumento del kilovatio en el servicio de la energía genera rechazo en Montería. ELHERALDO.CO. <https://www.elheraldo.co/cordoba/en-monteria-aumento-del-kilovatio-en-el-servicio-de-la-energia-genera-rechazo-971965>

Hernández, C. (2022, 19 diciembre). Siguen las quejas contra la empresa Afinia por excesivo cobro de energía en Montería. W Radio. <https://www.wradio.com.co/2022/05/20/siguen-las-quejas-contr-la-empresa-afinia-por-excesivo-cobro-de-energia-en-monteria/>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

### 3. IMPACTO FISCAL.

El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno Nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. El Proyecto de Ley no conlleva un impacto fiscal; debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

### 4. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

---

Montería, la ciudad colombiana con mayor aumento en el precio de la energía eléctrica. (2023, 9 abril). La Razón.com. Recuperado 18 de febrero de 2024, de <https://larazon.co/monteria/monteria-la-ciudad-colombiana-con-mayor-aumento-en-el-precio-de-la-energia-electrica/>

Digital, R. (2024) Usuarios Califican de excesivo El Cobro por alumbrado público en Montería, LARAZON.CO. Available at: <https://larazon.co/monteria/usuarios-califican-de-excesivo-el-cobro-del-15-en-facturas-por-alumbrado-publico/> (Accessed: 13 February 2024).

Montería Social e Informativa [Montería Social e Informativa](9 de febrero de 2023) #Atención #Montería Fuera Afina. [Publicación de estado]. Facebook. <https://www.facebook.com/100086401583033/videos/1388077101850212>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

*Autógrafo*

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes febrero del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 220 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: ~~Antonio Correa, Claudia Bét, Elias Chacón, Julio Elías, Nidia Blel, Karina Espinoza, Nidia Blel, Jaume Tortich, Felipe Lemos, Juliana Bitar, Fabio Amín, Martha Perilla, Carlos Gaitán y otras firmas~~

*19* SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.